

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 15. de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion

legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo. 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quédan, con esta aclaracion hecha al art. 15 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al art. 15 y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debi-

damente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 224.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos me dirige el siguiente

BANDO.

DON MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,
MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, 2.º CABO ENCARGADO DEL MANDO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS,

Hago saber: Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder armas de fuego ó blancas las entregarán ántes del dia 15 del próximo mes de Setiembre á los Alcaldes de los pueblos respectivos, los cuales les expedirán el resguardo correspondiente.

Art. 2.º Los referidos Alcaldes harán entrega de dichas armas al Gobernador militar ó Comandante militar más próximo al punto de su residencia, con duplicadas relaciones nominales de los individuos á quienes pertenezcan, una de las

cuales les será devuelta firmada por la autoridad militar correspondiente.

La entrega de armas á las autoridades militares deberá hacerse antes del día 20 de Setiembre.

Art. 5.º Los que no obedezcan la presente orden serán considerados como rebeldes y sujetos al Consejo de Guerra.

Art. 4.º La persona que denunciare á la autoridad la existencia de alguna arma ó depósito de ellas pasado el día 15 de Setiembre, recibirá la gratificación de doscientas cincuenta pesetas, que pagará el propietario de las armas, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el art. 3.º, reservándose el nombre del denunciador.

Art. 3.º Quedan anuladas todas las licencias para uso de armas concedidas hasta el día.

Art. 6.º Se exceptúan de las anteriores disposiciones los individuos de la Milicia Nacional, que conservarán el arma que como tales Milicianos hayan recibido, y los que por los destinos que desempeñan deben usar las que por reglamento les correspondan.

Art. 7.º Los Sres. Gobernadores civiles y militares, poniéndose de acuerdo, podrán dictar en las provincias respectivas todas las disposiciones que crean convenientes para mejor cumplimiento de este Bando.

Búrgos, 26 de Agosto de 1875.
—El General 2.º Cabo, MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Bando precedente; haciéndoles responsables de la negligencia, tolerancia ó poco celo que desplieguen en el servicio que se interesa, dándole al efecto toda

publicidad en sus respectivas localidades para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Soria, 30 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 225.

Presidida por mi autoridad, y bajo la base de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, según se me previno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 16 del actual, se ha constituido en esta capital la Junta provincial que ha de entender en la formación del padrón general de la provincia, mandado llevar á efecto por el Real decreto de 31 de Julio último.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, les encargo por acuerdo de dicha Junta, que tan pronto como trascurra el plazo señalado en el párrafo 2.º del art. 19 de la vigente ley municipal, que debe empezar á contarse desde el día 1.º del próximo Setiembre según lo dispuesto en el art. 10 del citado Real decreto, remitan á la misma el padrón especial de sus respectivos distritos para poder en su vista atender á la formación del general de la provincia, acompañando á aquel las reclamaciones que los interesados puedan hacer en virtud de lo preceptuado en el indicado párrafo 2.º del art. 19 de la ley municipal, á fin de resolverlas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Soria, 30 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 226.

Según me participa el Alcalde de Morales se halla en la dula de aquel pueblo una mula, ignorándose de quién sea.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada identificadas las señas de su pertenencia y abonados los gastos que ocasionare.

Soria, 30 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858, para repoblación de los montes, y á fin de obtener la de los terrenos incendiados en los días 10, 11 y 13 del actual en el monte Pinar de Abajo de la villa de San Leonardo y sitios titulados Los Undones, Malvierto y Valdelamadera, quedan estos acotados y cerrados al pasto de toda clase de ganados en una extensión de 21 hectáreas y 34 áreas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á fin de que sea respetado dicho acotamiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia.

Soria, 30 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 11 de Junio de 1875.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Pedro Dominguez, de Castejon, hermano de soldado, exceptuado.

Dispuso se coloquen en el salon de sesiones de la Comisión los tres cuadros con los planos de las escuelas públicas de Berlanga, dedicados á la Corporación por el Sr. Arquitecto provincial, y que se le den las gracias.

Concedió una pensión de lactancia á Vicente Ruiz y Ortega, vecino de Castilruiz, para que atienda al sostenimiento de un niño de cuatro meses.

Enterada de las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela Normal de Maestros, y vista la aprobación de la Junta, con las observaciones que se sirve hacer sobre la cantidad que se figura para gastos de alquiler de la casa del Director, acordó se remita á la indicada Junta copia autorizada del informe de la Comisión de su seno y del acuerdo que la misma tomó, á fin de que reclamando los datos que menciona la referida Comisión, resuelva en su día lo que considere procedente acerca de la aprobación del gasto á que corresponde dicho servicio.

Concedió una pensión de lactancia á Ildefonso Dueñas, de Valdenarros.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo el anciano Martin Alvarez, de Aldehuela del Rincon.

Alzó la prohibición á la ganadería de Tejado para que pueda pastar en un terreno radicante en Castil de Tierra, puesto que una posesion no interrumpida, contra la cual no se ha presentado documento legal, les dá este derecho.

Enterada de una solicitud de Jacinto, vecino de Soto de San Estéban, manifestando que judicialmente se le quiere obligar por el Ayuntamiento al pago del descubierto que contra el mismo aparece, acordó que siendo una cuestion puramente administrativa, y refiriéndose á cuentas y que procede el alcance del año económico de 1872 á 73, si estas estuviesen censuradas por la Junta y el Ayuntamiento y el alcance reconocido por el deudor, proceda contra el mismo por la via de apremio sin contemplacion alguna.

Acordó dar las gracias á D. Bonifacio Garcia Morales por el ofrecimiento hecho á la Corporación de dos ejemplares de la obra titulada «Programa explicado de Doctrina cristiana»

Aprobó el remate celebrado ante el Ayuntamiento de esta capital de 210 alfanjías depositadas en Toldillo.

Enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villares sobre la apertura y limpia del rio denominado Viejo, acordó se obligue al agregado del pueblo La Rubia á la apertura y limpia de dicho rio.

Enterada de la autorizacion solicitada por el Alcalde de esta capital para el establecimiento de un puesto de carnes, acordó se le manifieste que este asunto es de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, con arreglo al art. 163 de la ley.

Dispuso sea cargo del presupuesto municipal el pago de las 35 pesetas, importe de los honorarios devengados por el perito D. Zacarias Benito en el señalamiento de un camino desde Cúellar á Pinilla de Caradueña.

Vista la instancia promovida por Felipe Moreno y Rafael Rodriguez, vecinos de Bordegé, sobre los perjuicios que sufre el pueblo con la nueva presa construida por los granjeros de La Ballana, y pidiendo un reconocimiento pericial de la misma, dispuso acceder á sus deseos.

Sesion del dia 14 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Martin Perez, de Soto de San Estéban, hermano de soldado, exceptuado.

Vicente de Diego, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Anastasio San Roman, de Hinojosa del Campo, no estando comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, se acordó su filiacion.

Dispuso se anuncie la provision de la plaza de Capellan del Hospicio del Burgo.

Sesion del dia 16 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el repartimiento de 13.174 pesetas entre los pueblos que componen la mancomunidad de Soria y su tierra, practicado por la Comisión nombrada por los mismos, acordó su aprobacion y que se inserte en el Boletín oficial.

Aprobó el remate celebrado ante el Ayuntamiento de esta capital para la enajenacion de 600 cargas de leña, y la adjudicacion á favor de Ponciano Martialay.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento

to de San Pedro Manrique sobre construcción de un puente titulado Valdeparado, resultando que los pueblos de la excomunión se niegan á cooperar al coste de las obras, acordó que el Alcalde del referido pueblo justifique legalmente la obligación en que aquellos se encuentran de coadyuvar á este servicio.

Declaró á favor del pueblo de Medinaceli la competencia suscitada con el pueblo de las Navas (Gualajara) sobre el mozo Emeterio Gallego.

Sesion del dia 18 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Estanislao Duro, de Arguijo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Miguel Revuelta, del mismo pueblo y por la propia excusa, exceptuado.

Cándido Sanz, de Buitrago, no estando comprendido en la excusa de hijo de sexagenario, soldado.

Agustin Benito, de Aguilar de Montuenga, hermano de soldado, exceptuado.

Cándido Algara, de Velilla de Medina, hijo de impedido y pobre, no comprobándose todos los extremos que abraza la excepcion, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 19 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Francisco Muñoz, de Monteagudo, no estando bien justificada la excusa alegada de hijo de sexagenario, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Disminuidos en gran parte los trabajos extraordinarios que han ocasionado las operaciones de la reserva actual, acordó cese de prestar sus servicios el temporero D. Bruno Celorrio, debiendo abonarle una peseta diaria desde el dia 18 de Marzo último hasta el dia de hoy, con cargo á lo consignado para quintas en el presupuesto vigente.

Hallándose prestando sus servicios en la seccion de quintas como escribiente temporero D. Julian Delgado desde el dia 7 de Marzo último, acordó se le acredite una peseta cincuenta céntimos diarios hasta que la Comision considere innecesario dicho temporero.

Sesion del dia 21 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Gregorio Liso, de Soria, que se hallaba sufriendo condena en el correccional de Valencia, fué declarado soldado por la reserva de 125.000 hombres.

Pedro Perez y Pedro Barranco, de Villabuena, hijos de sexagenario, exceptuados.

Valentin Bujarrabal, del mismo pueblo, no justificándose en forma la excusa alegada de hijo de impedido y pobre, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 22 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Juan Llorente y Jacinto Martinez, de Berzosa, hijos de viuda pobre, exceptuados.

Félix Hernandez, del mismo pueblo, no estando comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, la Comision acordó su filiacion.

Segundo Almazan, de Tajueco, hermano de soldado, no estando justificada la existencia en el ejército, soldado con la nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 26 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Jorge Alonso, de Villasayas, hermano de soldado, exceptuado.

Nicanor Almarza, de Torrearévalo, hijo de impedido, exceptuado.

Enterada del expediente instruido por el señor Conde de Superunda, relativo á que por el Ayuntamiento de Fuentestrún se le pagué el cánón de un censo, acordó informar al Sr. Gobernador que existiendo ya una providencia del Gobierno de su cargo sobre reconocimiento del censo, debe reproducirse, á fin de que el Ayuntamiento manifieste si está ó nó conforme con el mismo, para en caso negativo que se sirva tener presente la orden de 3 de Setiembre de 1873.

Visto otro expediente remitido á informe por el Señor Gobernador, relativo á la competencia iniciada entre la Administracion y el Juzgado de 1.ª instancia del Burgo sobre uso y posesion por los vecinos de Villanueva de Gormaz de las aguas de fuentes ó manantiales de San Luis, término de Vildé, acordó manifestar que corresponde á la Administracion el reconocimiento de este asunto, siendo improcedente todo interdicto en la materia.

Aprobó el remate de 6 maderas de haya proce-

dentales de denuncias, verificado ante el Ayuntamiento de la capital, y su adjudicacion á favor de Carlos Lafuente.

Igual aprobacion recayó en otro aprovechamiento de 6 docenas de palos de haya, de la misma procedencia, adjudicados á D. Tadeo Camana.

Vistas las solicitudes presentadas á las vacantes de las plazas de Capellanes de los establecimientos de Beneficencia, nombró para el Hospital del Burgo á D. Marcelino Serrano Fernandez; para la del Hospicio de dicha villa, á D. Fernando Tomás Ayuso; para la del Hospital de Soria, á D. Buenaventura Alvarez Benito; para la del Hospicio de esta ciudad, á Don Jorge Ayllon; y para la del Hospital de Agreda, á D. Eduardo Serrano Calvo.

Sesion del dia 28 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Sesion del dia 30 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Juan Anton, de Fuentearmegil, hermano de soldado, no estando justificada la existencia de éste en el ejército, soldado con nota de recurso pendiente.

Concedió 12 dias de licencia á la Sra. Directora del Hospicio de esta ciudad para pasar á Madrid.

Admitió la dimision del oficial de Secretaría Don Juan Bautista Echevarria, quedando satisfecha de sus servicios.

La Corporacion, en vista de la vacante que resulta por el precedente acuerdo dispuso nombrar Oficial 4.º de la Secretaría de la Diputacion, con el carácter de interino, á D. Antonio Trigo.

Visto el expediente de deslinde entre los pueblos de Valdemora y Poyales (provincia de Logroño), acordó se diga al Sr. Gobernador lleve á efecto lo dispuesto por este Cuerpo sobre el particular.

Enterada de los documentos remitidos por el señor Gobernador relativos al deslinde del termino titulado el Guerreado, entre esta provincia y la de Búrgos, acordó se le manifieste existen todos los antecedentes en el Gobierno de su digno cargo; y como de los mismos resulta ya se hizo la aprobacion, y por lo tanto debe sostenerse; y en cuanto á la competencia de jurisdiccion, que resuelva lo que considere justo.

Con algunas ligeras observaciones aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los Establecimientos de Beneficencia para el mes de Julio próximo.

Aprobó la cuenta de gastos é ingresos de la Imprenta provincial correspondiente á los cuatro trimestres del actual año económico.

Del mismo modo lo fueron las de gastos de oficina del Inspector de 1.ª enseñanza del mes de Julio, y la del 4.º trimestre del Arquitecto provincial.

Tambien fué aprobada la cuenta de gastos de salida del referido Arquitecto para tomar datos sobre la construcción de escuelas de varios pueblos.

Autorizó al Depositario de fondos provinciales para recibir en la Administracion económica las láminas expedidas á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y los intereses que hayan devengado, así como los que correspondan á las que obran en poder de la Diputacion.

Soria, 7 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, EDUARDO TORRES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me comunica en 23 del actual la orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874, aclarando el artículo 3.º del de 2 de Octubre de 1873 sobre uso del sello del impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la intervencion general de la Administracion del Es-

tado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el uso del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra es obligatorio, conforme al párrafo 11.º, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873, y al decreto de 27 de Julio de 1874 en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otros documentos, excepto los que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, al cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

2.º Se estampará el sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de 25 pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su día en todas aquellas partidas parciales que constituyan su documentacion y lleguen ó excedan de dicho limite.

3.º Tambien se estampará el sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho dia.

4.º Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de 25 pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de justificacion no lleguen ninguna de ellas á dicha cantidad.

5.º Se exceptúan de la obligacion del sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida de su documentacion justificativa.

6.º Se exceptúan igualmente del sello de guerra los libramientos expedidos ántes del 1.º de Enero de 1874, que hayan sido hechos efectivos despues de esa fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á esta disposicion, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se anuncia al público y oficinas de esta provincia para su conocimiento.

Soria, 30 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 25 de Agosto de 1873.—El Rector accidental, JORGE SICHAN.

Ejército del Norte. = E. M. G.

Orden general del día 20 de Agosto de 1873, en Vitoria.

«El Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, en 17 del actual, dice al Excelentísimo Sr. General en Jefe de este Ejército lo siguiente: = Excmo. Sr.: S. M. el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) al disponer lo conveniente para que el Monasterio del Escorial continúe en todo su esplendor y siendo una verdadera gloria nacional, ha querido también, como Soberano amante de la civilización establecer un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza, dotándolo con recursos suficientes para que, á la par que se conserven sus riquezas literarias, se dé una enseñanza á la altura de los adelantos de la época. = S. M. ha destinado varias plazas de este Colegio para que gratuitamente reciban en él su educación, los huérfanos de padres que hayan prestado relevantes servicios á la Patria y al Rey, y al efecto ha hecho varias gracias en favor de huérfanos de militares muertos ó hijos de inutilizados en la presente guerra civil y en la de Cuba; pero queriendo dar una prueba más de su ardiente amor por el valiente ejército que en estos momentos se halla defendiendo la causa de la Monarquía legítima y la del país, me ha ordenado signifique á V. E. su deseo de que proponga cuatro niños hijos de militares que hayan muerto ó que se hayan inutilizado en campaña durante el tiempo de su mando para concederles igual gracia por los años que comprende la 1.ª y 2.ª enseñanza, pues nada hay más grato para S. M. que prodigar sus beneficios á los valientes que derraman su sangre por la Patria. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. = En su consecuencia, hasta el día 15 de Setiembre próximo se admitirán en este cuartel general solicitudes de las viudas ó personas interesadas que quieran solicitar esta gracia para niños que en 1.º del mismo mes hayan cumplido seis años y no excedan de diez, acompañando á la solicitud documentos en que se haga constar la muerte del padre y motivo; y fe de bautismo del niño; siendo preferidos los que acrediten que los padres se hallaban casados civil y religiosamente.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad. = El General Jefe de E. M. G., TOMÁS O'RYAN y VAZQUEZ. = Excmo. Sr. Capitan general de Burgos. = Es copia.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Edicto.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de treinta días á don Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1873. = El Jefe Interventor, RAMON LOPE DE VICUNA. = Es copia. = JULIAN ECHEVIZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Jules.

Aprobado por la Superioridad el arriendo á venta

libre de las especies de consumo de este pueblo, medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento de consumos en el presente año económico, se sacan estas á pública subasta, en junto ó separadamente, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo; sirviendo de tipo para la subasta las cantidades que cada una de las especies tiene señalada, como correspondiente para gastos municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion, á saber:

	Cupo.	Recargo municipal.	Total.	3 por 100.
Ramo de bebidas, aceite y jabon.....	884 14	685 78	1567 92	47 9
Carnes.....	1074 11	827 6	1901 17	57 3
Cereales.....	1061 31	817 20	1878 51	56 35
Sales.....	370 44	285 23	655 67	49 67

La subasta tendrá lugar el día de fiesta más próximo á la terminacion de los ocho en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las once de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se presentase proposicion admisible, se celebrará una segunda á los ocho días, y otra tercera y última á los otros ocho siguientes, todas á la indicada hora y casa consistorial.

Jules, 23 de Agosto de 1873. = El Alcalde, MIGUEL MAZO.

Ayuntamiento de Vinuesa.

Don Bernardino Blasco, Teniente Alcalde del mismo,

Hago saber: Que en el expediente instruido por esta Alcaldía de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia mandando embargar los bienes correspondientes á los padres de los mozos Isidro Ramos Andrés y Aniceto Lapuente Carretero, responsables de la reserva del año actual, hijos de Roque y Bonifacia respectivamente, he dictado providencia en este día mandando vender los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

Bienes pertenecientes á Roque Ramos.

- Un pollino de 3 años de edad.
 - Una cantarera.
 - Un cántaro.
 - Un banco largo.
 - Una quinta parte de casa en la calle Luenga.
 - Otra quinta parte de id. en la calle de la Soledad.
 - Una cerrada en donde llaman San Pedro.
 - Una huerta en Covatillas.
 - Un cerrado en El Robledo.
- Los anteriores bienes están tasados: los semovientes en 62 pesetas 50 céntos., los muebles en una peseta 75 céntos., y los raíces en 662 pesetas 50 céntimos. Total 726 pesetas 75 céntos.

Bienes pertenecientes á Bonifacia Carretero.

- Dos novillas mayores de 3 años de edad.
- Siete taburetes.
- Una arca.
- Un arcon.
- Cuatro arcas más de diferentes dimensiones.
- Una mesa.
- Una sartén.
- Una cobertera de hierro.
- Un banco respaldo.
- Una media fanega para medir grano.
- Un gamellon.
- Una casa sita en la calle del Riito Gordo.
- Otra en la calle de la Peña.
- Un prado donde llaman la Tejera.

- Otro en la Claz.
- Un huerto en el mismo sitio.
- Un cerrado en los Ranchales.
- Otro en la Viña.
- Otro en Covatillas.
- Otro en la Aceña.

Los anteriores bienes están tasados: los semovientes en 300 pesetas; los muebles en 37 pesetas 50 céntos., y los raíces en 2339 pesetas, ascendiendo en junto á 2676 pesetas 50 céntos.

La cabida, linderos y demás pormenores constan en el expediente.

El remate tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa, en cuya subasta no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, la cual se tendrá de manifiesto en aquel acto.

Lo que se anuncia al público para que puedan acudir á él los que gusten interesarse en la compra de todos ó alguno de los bienes expresados.

Vinuesa, 23 de Agosto de 1873. = El Teniente Al calde, BERNARDINO BLASCO.

Ayuntamiento de Villarijo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotacion será la que el agraciado convenga con la Corporacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el art. 116 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarijo, 27 de Agosto de 1873. = MANUEL MARTIN.

Ayuntamiento de Almazan.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva el ganado lasar de Santiago Gil de Miguel, de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio encima de la puente de Valdepedro, sitio denominado la Ribera; cruza las heredades de Francisco Almarza y sigue en línea á la cordillera del coto; desde este punto al Colmenar de herederos de D. Santiago Romera; desde allí al alto de Urreja, y concluye en el mojon del término de Matute.»

Almazan, 25 de Agosto de 1873. = El Alcalde, P. O., MATIAS JIMENEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. = Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacia de Castilruiz y sus anejos Matalebreras, Montenegro y Fuentesrun, que componen unos 300 vecinos, con la dotacion anual de 350 fanegas de trigo comun satisfechas por iguales entre los vecinos pudientes y por los respectivos Ayuntamientos al profesor el día de San Miguel de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Castilruiz, como presidente del partido, hasta el día 20 de Setiembre próximo.

Castilruiz, 20 de Agosto de 1873. = El Alcalde, TOMÁS HERNANDEZ.

Soria. = Imprenta provincial.